JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía

Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados : Marlon Orlando Jiménez Carrillo

Radicación : 2022-00451-00

Presentada en legal forma la demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del JUZGADO PROMISCUO EL MUNICIPAL DE CUNDINAMARCA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con Garantía Real de Menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra MARLOSN ORLANDO JIMENEZ CARRILLO, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré número 79688609, allegado como anexo con el escrito de la demanda:

- TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA 1.1. PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$345.390.61), correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de junio de 2022.
- TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 1.2. SETENTA CON Υ SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$325.826.77), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de junio de 2022, periodo de causación del 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.
- Por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.1, desde 1.3. el 16 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.4. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS CENTAVOS MONEDA

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía

Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados : Marlon Orlando Jiménez Carrillo

Radicación : 2022-00451-00

CORRIENTE (\$348.144.81), correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de julio de 2022.

- 1.5. SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETENCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$621.7604.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de julio de 2022, periodo de causación del 16 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.4., desde el 16 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$350.920.96), correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de agosto de 2022.
- 1.8. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$618.988.70), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de agosto de 2022, periodo de causación del 16 de julio de 2022 al 15 de agosto de 2022.
- 1.9. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.7., desde el 16 de agosto de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.10. TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$353.719.25), correspondiente al capital de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2022.
- 1.11. SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$616.190.41), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de septiembre



Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía

Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados : Marlon Orlando Jiménez Carrillo

Radicación : 2022-00451-00

de 2022, periodo de causación del 16 de agosto de 2022 al 15 de septiembre

de 2022.

1.12. Por los intereses moratorios causados sobre la cuota del numeral 1.10.,

desde el 16 de septiembre de 2022, hasta la cancelación total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

1.13. SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL

OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO

CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$76.919.864.25), correspondiente al

capital acelerado.

1.14. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, desde el 14

de octubre de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a

la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo

dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto

806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéreseles

que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumplan con la

obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga

excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por

el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del

Juzgado.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte

demandante en el escrito de medidas, debe la misma indicar de manera clara y

precisa, la propiedad y el lugar de ubicación del inmueble sobre el cual solicita se

decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes

a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida

tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Página 3 de 4

Proceso : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía

Demandante : Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandados : Marlon Orlando Jiménez Carrillo

Radicación : 2022-00451-00

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, en los términos y para los fines del poder conferido allegado como anexo de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 75 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 14/12/2022.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria